

Sincelejo, diciembre 3 de 2020.

REF. 2019-00050-00

SECRETARIA. Señor juez a su Despacho el proceso de la referencia, junto con memorial suscrito por el condenado Anuar Yesid García Díaz, a través del cual pone de presente su imposibilidad económica para cancelar la caución prendaria, por valor de \$ 100.000.00, que le fue impuesta para efectos de gozar del beneficio de prisión domiciliaria.

MARIELA VERGARA BETIN

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Solicitud de exoneración de caución prendaria

Anuar Yesid García Díaz.

Trafico, fabricación o Porte de Arma o Municiones.

Rad. interno No. 2019-00050-00 (Rad. origen No- 2018-00566-00)

ANTECEDENTES PROCESALES

Dan cuenta las foliaturas que el señor ANUAR YESID GARCIA DIAZ, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2018, a la pena principal de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, al hallarlo responsable del delito de Fabricación, Trafico o Porte de Arma de fuego, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

En interlocutorio adiado el 28 de octubre de 2020 proferido por este Despacho, el condenado fue beneficiado con el subrogado penal de la libertad condicional, imponiéndosele, para efectos de gozar de dicho beneficio, caución prendaria por valor de \$100.000.00 y suscripción de diligencia de compromiso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es competente este Despacho, para resolver la petición incoada por el penado García Díaz, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, por lo que se procede a decidir.

El Código de Procedimiento Penal determina que la caución prendaria es el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía que se ija

de acuerdo a las condiciones económicas del sindicato y la gravedad de la conducta punible; así mismo determina que debe oscilar hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las cauciones operan como garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstos durante el proceso. Su reconocimiento garantiza que las cargas financieras guarden relación proporcional con el patrimonio disponible de quienes las soportan.

Ahora con el fin de no imponer un sacrificio más gravoso al condenado que el beneficio que por su intermedio obtuvo, y considerando que las condiciones jurídicas del mismo han sido cumplidas, al concederle el subrogado penal de la libertad condicional y atendiendo a que no cuenta con las condiciones económicas para sufragar la caución impuesta para su disfrute, el Despacho, en aras de no hacer más gravosa su situación, impondrá una caución juratoria, la cual suscribirá en común con el acta de compromiso.

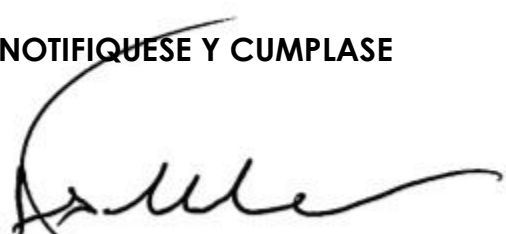
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJEUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la caución prendaria impuesta al señor **ANUAR YESID GARCIA DIAZ**, en auto de fecha 28 de octubre de 2020, mutándola a caución juratoria, para efectos de disfrutar el beneficio de libertad condicional.

SEGUNDO. Remitir, por secretaría, las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ